

La primera imprenta
de Honduras en
1838, siendo instalada
en Tegucigalpa,
en el Cuartel San
Francisco, la primer
a que se imprimió
en una Proclama
del General Morúa,
en fecha 4 de
diciembre de 1838.

LA GACETA

Después se imprimió
el primer periódico
oficial del Gobierno,
con fecha 25 de ma-
yo de 1830, conocido
hoy como Diario Ofi-
cial LA GACETA.

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Director y Administrador: Abogado MIGUEL A. OCHOA O.

ANO XCVII || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, SABADO 9 DE JUNIO DE 1973 || NUM. 21.000

JEFATURA DE ESTADO

Gobernación y Justicia

Continúa la Resolución N° 19

Artículo 64.—El Orador tiene derecho:

- A pedir directamente la palabra al Venerable Maestro y a que se le concedan tantas veces como sea necesario, para los efectos que señalan el inciso d) del artículo anterior;
- A oponerse a toda resolución, deliberación o actos que sean contrarios a la Constitución, a los Estatutos y a las demás leyes que rigen la Logia;
- A pedir que se llame al orden a los Hermanos que se excusen en el uso de la palabra y a que se ponga término a toda discusión en que la actitud y el Personalismo hayan remplazados a la moderación.

Artículo 65.—En ausencia del Orador Titulares, el Adjunto lo sustituirá en sus funciones, y, en este caso, gozará de los mismos derechos y prerrogativas del propietario.

CAPITULO V

DEL SECRETARIO

Artículo 66.—El Secretario es el Ministro de fé y órgano de comunicación de la Logia, y tiene las siguientes obligaciones:

- Asistir con puntualidad a toda las Tenidas de la Logia;
- Llevar, con la debida exactitud, los siguientes libros, que deben ser estar foliados y sellados con el sello de la Logia; y en su primera y última página, llevar certificación del Venerable Maestro, especificando el número de hojas útiles que contengan. 1° Para las Actas de las Tenidas de cada Grado. 1° Para las Tenidas de Instrucciones. 1° Para el Registro por orden alfabético de los Miembros Activos y Honorarios de la Logia, con especificación de sus nombres, apellidos, edad, nacionalidad, Grado, estado, domicilio, profesión u oficio. 1° Para el registro, por orden alfabético de los Hermanos suspensos en sus derechos y sentenciados, aún de los que sean Miembros Activos de la Logia. 1° Para el registro por dése alfabético, de los candidatos aplazados. 1° Para el registro, por orden alfabético, de los Hermanos visitantes, con indicación de su Grado, Logia de procedencia, fecha de la visita y cualquier otra observación que se estime conveniente. 1° Para los registros, por orden alfabético de los Garantes de Paz y Amistad, de y para cada Logia, con indicación del nombre del Taller, lugar de su asiento, Gran Logia o Gran Oriente a que esté subordinada, nombre y Grado de cada Garante. Este libro puede, si así lo acuerda, la Logia, ser confiado a una Comisión Especial o a la de Relaciones Exteriores;
- Tomar nota, fielmente, de los asuntos que se traten en las Cámaras, para la elaboración del Acta respectiva;
- Redactar todas las comunicaciones y extender los certificados y demás documentos que sean de su atribución según acuerdo la Logia o disponga el Venerable Maestro;

CONTENIDO

GOBERNACION Y JUSTICIA
Resolución N° 19. — Marzo de 1973

ECONOMIA Y COMERCIO
Acuerdo N° 149. — Mayo de 1973

A V I S O S

e) Legajar, en orden cronológico, las copias de la correspondencia que expida, y, en legajo especial, la dirigida a la Gran Logia. De igual manera llevará legajadas y clasificadas todas las correspondencia que se reciba;

f) Hacer las citaciones de los Hermanos cuando se lo ordene el Venerable Maestro;

g) Comunicar a los Hermanos las elecciones o designaciones de los cargos que en ellos recaigan, y las comisiones que la Logia o el Venerable Maestro les encomienden;

h) Comunicar inmediatamente a la Gran Secretaría y a las Logias de la Jurisdicción, la presentación y resolución de las solicitudes de Iniciación, Ascenso, Exaltación, Reincorporación, Afiliación, Regularización y Rehabilitación, con la filiación de todos los que soliciten dicho trámite, pasando a ellos inmediato aviso de si fueren admitidos;

i) Remitir mensualmente, a la Gran Secretaría un Cuadro expresivo con los nombres y apellidos de los Iniciadores, Ascendidos, Exaltados, Afiliados, Reincorporados, Regularizados, y Rehabilitados, lo mismo que de los Retirados, Muertos, Expulsados, o suspensos, con indicación de las fechas y demás circunstancias especiales de cada caso;

j) Remitir todas las comunicaciones que acuerden la Logia;

k) Certificar y sellar todo documento que salga de la Logia, refrendando la firma del Venerable Maestro;

l) Firmar las invitaciones que se hagan en nombre de la Logia;

m) Suministrar los datos que le pida la Logia o el Venerable Maestro;

n) Comunicar a la Gran Secretaría, el Cuadro de Dignatarios y Oficiales, la lista de los Hermanos que han de representar al Taller por nombramiento de éste, ante la Gran Logia, en casos de que no puedan concurrir los Dignatarios, y el nombre de los Delegados para la elección del Gran Maestro, en su caso;

ñ) Redactar anualmente, para ser leída en la Tenida de Instalación de los Funcionarios, una Memoria de todos los trabajos de la Logia, con expresión del número de Tenidas Ordinarias y Extraordinarias de las distintas Cámaras; Iniciaciones, Ascensos, Exaltaciones, Afiliaciones, Rehabilitaciones y Regularizaciones, relaciones con otros Talleres; Garantes de Paz y Amistad; número de Miembros Activos y Honorarios; determinando los presentes, ausentes, suspensos, sentenciados y fallecidos; candidatos aplazados; Ingresos y Egresos de la Logia y estado de los fondos: número y naturaleza de los asuntos que quedaron pendientes; y, por último, todos los detalles que considere de importancia remitiendo una copia de la Gran Secretaría, lo mismo que el Inventario General de sus haberes.

Artículo 67.—Además de las obligaciones consignadas en el Artículo anterior el Secretario está en la precisa obli-

Pasa a la página N° 8

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día viernes veintinueve de junio del corriente año, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: "Un solar de cuatrocientos treinta y siete metros cuadrados y cincuenta y un centésimo de metro cuadrado, equivalente a seiscientas veintisiete varas cuadradas y cincuenta y dos centésimas de vara cuadrada, situado en el barrio "La Leona", zona La Cabaña, de esta ciudad, cuyo perímetro mide: partiendo de un punto que queda en la Avenida, en un punto que divide con propiedad de los herederos de don Juan Pavón, antes

lote número 1011, sobre dicha Avenida y con rumbo sur se miden once metros quince centímetros hasta llegar a la propiedad de don Pío Uclés; de aquí hacia el este se miden diecisiete metros ochenta y cinco centímetros; de aquí nuevamente hacia el sur, se miden quince metros setenta y cinco centímetros; de aquí nuevamente hacia el este, ocho metros; de este punto hacia el norte, se miden veintiséis metros y medio; y de aquí hacia el oeste, hasta el punto de partida, veintisiete metros ochenta centímetros, y tiene por límites: al Norte, propiedad de herederos de Juan Pavón; al Sur, propiedades de don Pío Uclés y de María Hernández; al Oriente, propiedades de Evarista Araujo, Martina v. de Quiñónez y Antonio Calona; y, al Poniente, once Avenida de la zona La Cabaña, y propiedad de Pío Uclés. Que este solar es la fracción, según remedidas practicadas por el Ingeniero Juan Kongel, y existen construidas dos casas de una sola planta y a dos niveles diferentes, una tiene el número 928 y la otra N° 926, la primera da

frente a la Avenida y la segunda es el fondo del solar comunicándose a la calle por un pequeño pasaje. La casa 928 tiene piso de ladrillo de cemento, paredes de piedra, cielo machihembrado, y techo de teja, con armazón de madera; mide frente a la calle diez metros, y de fondo ochenta y cinco metros, con un patio interior de tres metros cuarenta centímetros por dos metros y medio, con una área total de setenta y dos metros treinta y cinco centímetros, y la casa número 926, pisos de ladrillo de cemento, paredes de adobe, cielo machihembrado, y techo de teja, es de forma irregular, y con un área construida de ciento cincuenta y seis metros cuadrados y treinta centímetros cuadrados; tiene además un cuarto y baño para sirvientes de doce metros veinticinco centímetros cuadrados, que se encuentra a un nivel más bajo del resto de la casa, debajo de la azotea de ladrillo de barro se encuentra el frente de la casa; que dichos inmuebles los hubo por compra efectuada al Banco Atlántida, S. A., en concepto de fiduciario de los bienes de doña Delfina Barrientos de Mendoza, según testimonio de la Escritura Pública N° 87, autorizada en esta ciudad, el 24 de agosto de 1968, ante el oficio del Notario Jerónimo Sandoval, y se encuentra inscrita con el N° 24, folios del 74 al 77, del tomo 232, del Registro de la Propiedad, de este departamento. El inmueble anteriormente descrito ha sido valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Veinticinco Mil Lempiras exactos (Lps. 25.000.00), y se rematará para con su producto hacer pago a la señora Estela Díaz Banegas, cantidad en lempiras, intereses y costas del juicio, en la Demanda Ejecutiva, promovida por Estela Díaz Banegas, contra el señor Carlos Humberto. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y se que se haga el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 31 de mayo de 1973.

René Alfonso Bendaña,
Secretario.

(f) René Alfonso Bendaña. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil.—Tegucigalpa, D. C., Francisco Morazán.—Honduras".

Del 5 al 27 J. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, Segundo de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de Ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día martes veintiséis de junio del corriente año, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "La mitad de un lote de terreno situado en el barrio llamado Sinile del Barrio Las Cruces, cuyos límites y dimensiones son:

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras. C. A.

9 DE NOVIEMBRE DE 1972

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
C. Ión Salv	0.7920	0.80	0.80	—	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00	—	1.98	2.00
Colón C. R.	0.286868	0.301887	0.301887	—	0.286868	0.301887
Córdobas	0.282857	0.285714	0.285714	—	0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614	—	—
Onza Troy de Oro Fino	L 76.00	—	Onza Troy	—	31.108 gramos	—

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.3540	L 4.7080
Franco Francés	0.1991	0.3982
Franco Belga	0.022700	0.045400
Franco Suizo	0.2576	0.5152
Marco Alemán	0.3127	0.6254
Florín Holandés	0.3108	0.6216
Corona Sueca	0.3119	0.6238
Libra	0.001718	0.003436
Paqueta	0.0159	0.0318
Dólar Canadiense	1.0150	2.0300
Yen	0.008390	0.006667

NOTAS:

- 1.—Los cheques en Dólares girados contra cuentas corrientes en dicha moneda del sistema bancario costarricense serán acreditados al tipo de cambio de CCR 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de New York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—Banco Central de Honduras comprará Oro y Plata producidos en el país al precio de New York, menos gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ARNULFO CARRASCO AMADOR,
Jefe Depto. Cambios.

Al Norte, cuarenta y dos metros ochenta y cinco centímetros, con la otra mitad del terreno de propiedad de Román Murillo; al Sur, treinta y nueve metros ochenta y cinco centímetros, lote seis, letra "A"; al Este, siete metros, mediando calle, lote número dos, letra "B", y al Oeste, siete metros, calle de por medio, propiedad de doña Mercedes de Martínez. Este lote tiene una extensión de cuatrocientos ochenta y una varas cuadradas treinta y nueve centésimas. Estando inscrito el dominio a favor de la señora Victoria Girón Chavarría, bajo el número 43, folios 65 y 66, del Tomo 111, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento". El inmueble descrito se rematará para con su producto hacer pago a los señores: Telma Henríquez de Tercero, Dora Argentina, Julia, Benjamín y Mario Orlando Henríquez Girón, la cantidad de lempiras que es en deberles la señora Victoria Girón Chavarría. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Nueve Mil Seiscientos Sesenta y un Lempiras con Veinticinco Centavos.—Tegucigalpa, D. C., 30 de mayo de 1973.

Joaquín Murillo M.
Secretario

(f) Joaquín Murillo M. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 2º de lo Civil.—Tegucigalpa.—Francisco Morazán.—Honduras."

Del 5 al 27 J. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Inquilinato, de este Distrito Central, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Juzgado, el día martes diecinueve de junio de mil novecientos setenta y tres, a las diez de la mañana, en la demanda de Expiración de un Contrato de Arrendamiento y Desahucio, promovida por el Abogado Jorge Alberto Burgos, como Apoderado de la señora María S. de Midence, contra el señor Jorge Gandour, se rematarán en pública subasta los bienes muebles siguientes: 1) —Un escritorio pequeño, construido de madera de pino, con barniz claro, cuyo valor original aproximado fue de Trescientos Cincuenta Lempiras, al cual se le da un valor de Ciento Setenta y Cinco Lempiras; 2) —Un mostrador grande, construido de plywood, forrado con formica color café, cuyo valor original aproximado era de Ochocientos Lempiras, se le da un valor de Cuatrocientos Lempiras.; 3) —Tres estantes pequeños de ma-

dera de pino, color blanco los tres, cuyo valor original aproximado fue de Cincuenta Lempiras, a los cuales se les da un valor de Veinticinco Lempiras; 4) —Un estante construido de plywood, cuyo valor original aproximado fué de Seiscientos Lempiras, al cual se le da un valor de Trescientos Lempiras.—Que a los muebles anteriormente descritos se les da un valor de Novecientos Lempiras Exactos (L. 900.00).—Se advierte que por ser Primera Licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 5 de junio de 1973.

Daniel García A.
Secretario por Ley.

(f) Daniel García A. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras de Inquilinato.—Tegucigalpa, D. C., Honduras."

Del 7 al 18 J. 73.

NOMBRAMIENTO DE CURADOR

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general hace saber: que en la Demanda Ejecutiva promovida por Berta Graciela Barrientos, contra Fausto Zepeda Sierra, se ha solicitado el nombramiento de Curador Ad-Litem al mencionado señor Fausto Zepeda Sierra, en virtud de ignorarse su paradero.—Tegucigalpa, D. C., 16 de mayo de 1973.

René Alfonso Bendaña,
Secretario.

(f) René Alfonso Bendaña. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1º de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

7, 8 y 9 J. 73.

Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere a máquina.

LA DIRECCION.

TITULOS SUPLETORIOS

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras, de esta Sección Judicial, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha dos de febrero del corriente año (1973), se presentó ante este Despacho, la señora Brigida Mercedes Romero de Villanueva, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, hondureña, vecina de la ciudad de San Pedro Sula, y transitoriamente en Puerto Cortés, solicitando Título Supletorio del siguiente inmueble: "Un lote de terreno cultivado de árboles frutales de toda clase, ubicado en la aldea de Puente Alto, de esta jurisdicción, constante en su extensión superficial, de dos manzanas y tres cuartos de manzana, más o menos, pero que debido a remeida hecha por topógrafo, consta dicho terreno efectivamente y exactamente de tres manzanas y mil novecientas noventa y tres varas cuadradas, dieciocho centésimas, y tiene las colindancias siguientes: al Norte, propiedad de Eustaquio Cruz Palma; al Sur, propiedad de doña Felipa Sarmiento; al Este, propiedad de Roque Rivera; y, al Oeste, propiedad de Pablo Aguilar y Domitila Cruz. Que los derechos posesorios y mejoras del terreno descrito los adquirió por compra que hizo al señor José Napoleón Gómez Pineda, quien a su vez los adquirió del señor Eleuterio Bonilla Reyes, mediante Escrituras Públicas autorizadas por el Notario Benjamín de León Paz, y el señor Eleuterio Bonilla Reyes los adquirió mediante documento privado del señor Elías Castro Mejía, y agregada a la posesión de los citados, hace más de diez años, está la peticionaria, en una forma quieta, pacífica y no interrumpida, sin que haya otros poseedores pro indivisos; para acreditar los extremos de su solicitud, ofreció la información de los testigos: Rosalío Enamorado, soltero; Céleo Cobos, casado; Armando Cobos, soltero, y Eustaquio Cruz Palma, soltero; todos mayores de edad, agricultores, propietarios de bienes inmuebles, hondureños, y vecinos de la aldea Puente Alto, y de este vecindario.—Puerto Cortés, 31 de mayo de 1973.

Angélica E. de Toro,
Secretaria.

(f) Angélica E. de Toro. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras.—Puerto Cortés, Cortés.—Honduras".

9 J., 9 J. y 8 A. 73.

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Departamental de Islas de la Bahía, al público en general hace saber: que con fecha veintinueve de marzo del año en curso, se presentó a este Juzgado de Letras el señor Foster Cooper William, mayor de edad, casado, marino, vecino de Utila y de tránsito por esta ciudad; solicitando Título Supletorio de los Inmuebles siguientes: a) Un lote de terreno cultivado de cocoteros, situado en la parte Sur de la Isla de Utila, llamada La Punta, el cual mide y colinda: Al Sur, ciento ochenta y seis yardas y colinda con el Mar; al Norte, mide cuarenta y una yardas, una línea y por otro lado del mismo Norte ciento cuatro yardas, colindando en ambos lados con el señor Luther Howell; al Este, noventa y tres yardas, colinda con el terreno del señor C. A. Rose; al Oeste, noventa yardas, colinda con propiedad de Luther Howell; b) Otro lote de terreno con las medidas y colindancias siguientes; al Norte, cuarenta y seis yardas, con propiedad de Luther Howell, al Sur, treinta yardas, con el mar; al Este, cuarenta y cinco yardas, colindando con terreno de Foster Cooper; y al Oeste, cincuenta y cinco yardas, colinda con terreno de Enrique Laffit; c) Otro lote de terreno que mide y colinda así: Por el Sur, trescientas yardas, y colinda con el Aeropuerto Nacional; por el Norte, trescientas yardas y colinda con terreno de Anis Howell; por el Este, noventa y cinco yardas y colinda con la Laguna; y por el Oeste, con noventa y cinco yardas y colinda con un camino público que conduce al Aeropuerto; el lote de terreno y suampo mencionado está ubicado en el lugar llamado La Laguna; que careciendo de Título de Dominio inscribible en el Registro de la Propiedad Inmueble, por este acto viene a solicitar Título Supletorio de los referidos inmuebles. Y para acreditar los extremos de su solicitud, ofrece el testimonio de los testigos Spurgeón Bush, carpintero; Bill Hynds, marino, Lillian Howell, carpintero, todos casados, mayores de edad y vecinos de Utila, propietarios de bienes inmuebles y vecinos del Municipio de Utila.—Roatán, 31 de marzo de 1973.

Ana B. Chávez,
Secretaria.

(f) Ana B. Chávez. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras.—Roatán Islas de la Bahía.—Honduras".

10 A., 10 M. y 9 J. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras, del departamento de Copán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: Título Supletorio.—Poder.—Yo, Angel Antonio Alvarado Alvarado, mayor de edad, agricultor, y vecino de Cucuyagua de Copán, soltero por divorcio, con Cédula de Identidad personal, Constancia de Impuestos Sobre la Renta y Solvencia Municipal, números por su orden: 21, folio 45, tomo 2º; 46886, y serie E 277277, ante usted, con el mayor respeto comparezco a manifestar y pedir lo siguiente: por compra que hice a Ernesto Rojas, quien es mayor de edad, casado, agricultor, y vecino de San Pedro de Copán, soy dueño de un lote de terreno llamado "Cartagua o Copantillo", ubicado en San Pedro de Copán, y comprendido en el Sitio General de Común de Indígenas, propiedad privada, que tiene cien manzanas de extensión superficial, acotado con alambre de púas, dividido en ocho potreros, cultivados dos manzanas y media de café, y el resto de zacate artificial, limitado de la siguiente manera: al Norte, propiedad de Angel Antonio Hernández, y Máximo Martínez; al Sur, propiedad de Reina Mercedes Alvarado, río Calabos de por medio, propiedad de Isabel Reina Mejía y camino que conduce a la Boca del Monte; al Oriente, propiedad de Lizandro Perdomo y exequiel Martínez; y, al Poniente, propiedad de herederos de Concepción Perdomo, Rafael Chávez Romero, Adán Pinto y Dionisio Mejía. Dicha propiedad fue adquirida por Ernesto Rojas, en el año de 1950, y después me la vendió, pero no existe título escrito, en virtud de que los antiguos dueños perdieron la documentación, y lo han transferido sin otorgar Escritura Pública de unos a otros, desde el año de 1921, y teniendo únicamente como fundamento la buena fe de los contratantes.—Santa Rosa de Copán, 10 de abril de 1973.—Angel Antonio Alvarado A., Cédula N° 21, folio 45, tomo 2º; Solvencia N° 277277; Exención N° 46886. Representó el Abogado Francis E. Tábora.—Santa Rosa de Copán, 2 de mayo de 1973.

Guillermo Fajardo García,
Secretario

(f) Guillermo Fajardo García. Hay un sello que dice: "Juzgado 2º de Letras".—Santa Rosa de Copán, Copán.—Honduras.

10 M., 9 J. y 9 J. 73.

PATENTES DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinticuatro de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Jefatura de Estado, Secretaría de Economía.—En repre-

sentación de la compañía **BOHN AND HAAS COMPANY**, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Independence Mall West, en Filadelfia, P e n s i l v a n i a, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar Patente de Invención por veinte años, para el invento que se denomina: "COMPOSICIONES QUE CONTIENEN CARBAMATOS COMO RODENTICIDAS", según la memoria, descripciones, especificaciones y reivindicaciones, que se acompañan, sin dibujos por tratarse un simple procedimiento, por lo que os pido se admita esta solicitud con los documentos que se agregarán a sus antecedentes, que se le dé el trámite de ley y una vez enterados los derechos fiscales, conforme a vuestra orden de pago para la Tesorería General de la República, que se otorgue Patente de Invención por veinte años, a favor de mi representada y que se me devuelva un ejemplar de la memoria, descripciones, especificaciones y reivindicaciones, junto con la constancia de vuestra resolución.—Tegucigalpa, D. C., cinco de marzo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de abril de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

10 M., 9 J. y 9 J. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinticuatro de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Jefatura de Gobierno.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía **BOHN AND HAAS COMPANY**, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Independence Mall West, en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pensilvania, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar Patente de Invención por veinte años, para el invento que se denomina: "ETERES DE DIFENTILO Y SUS APLICACIONES HERBICIDAS" conforme a la Memoria, Descripciones, Especificaciones y Reivindicaciones, sin dibujos por tratarse de un simple procedimiento, documentos que se presentan por duplicado, a fin de que se admita esta solicitud con los documentos descritos, que se le dé el trámite de ley y una vez enterados los derechos fiscales conforme a vuestra orden de

pago para la Tesorería General de la República, que se otorgue la Patente de Invención por veinte años a favor de mi representada y que se me devuelva un ejemplar de la Memoria, Descripciones, Especificaciones y Reivindicaciones, junto con la constancia de vuestra resolución.—Tegucigalpa, D. C., catorce de marzo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de abril de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

10 M., 9 J. y 9 J. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha tres de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de invención. — Señor Ministro de Economía. — En representación de USS ENGINEERS AND CONSULTANTS, INC., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Pittsburgh, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "CONSTRUCCION DE ENTRADA DE AGUA PARA MOLDES DE VACIADO CONTINUO", del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva y, en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley. — Tegucigalpa, D. C., treinta de marzo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de abril de 1973.

Adán López Pineda
Registrador.

10 A., 10 M. y 9 J. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintitrés de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía.—En representación de COLGATE - PALMOLIVE COMPANY, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 300 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente por un período de

veinte años, para el invento denominado: DENTIFRICOS CON SABOR, del cual acompaño descripciones por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y tres.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de febrero de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

10 M., 9 J. y 9 J. 73.

REGISTROS DE MARCA

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecisiete de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía ROCKWELL INTERNATIONAL CORPORATION, una corporación del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 600 Grant Place, Pittsburgh, Pensilvania, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca denominada:

ROCKWELL INTERNATIONAL

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege máquinas y herramientas para maquinaria; motores, excepto para vehículos terrestres; embragues y correaes para maquinaria, excepto para vehículos terrestres; implementos agrícolas de gran tamaño, incubadoras; aparatos e instrumentos científicos, náuticos, de agrimensura y eléctricos, incluyendo analámbricos; aparatos e instrumentos fotográficos, cinematográficos, ópticos, para pesar, medir, señalar, chequear, supervisar, de salvavidas y para enseñar; aparatos de monedas y mostradores; fonógrafos; registradoras, calculadoras y extinguidoras de incendio; vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aéreo o marítima; armas de fuego, municiones y proyectiles; substancias explosivas; pirotécnicas, marca que se aplica o fija a los artículos y maquinaria misma, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, y en las otras formas y modos general-

mente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de mayo de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador

30 M., 9 y 19 J. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecisiete de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía MATSUSHITA ELECTRIC INDUSTRIAL CO. LTD., una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Japón, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en N° 1006 Oaza Nadoma, Kadoma-cho, Kitakawachi-gun, Prefectura de Osaka, Japón, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

N-NATIONAL

letra y palabra, según el clisé, como marca de fábrica nacional hondureña, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege transreceptores, teléfonos, cámaras televisoras, cuadros de conmutadores telefónicos, termistores, varistores, rollos-bobinas, tubos filtradores, antenas, interruptores o conmutadores de rotación, afinadores o templadores, rectificadores, tubos llenos con gas, guías o acopladores de desviación, bobinas de reacción, excluyendo cajas registradoras, materiales y artefactos piezoeléctricos de cerámica, vitrinas de exhibición de congelación eléctrica, extractores eléctricos de jugos, moledores eléctricos de carne, abridores eléctricos de lata, ollas y hornos eléctricos, hornos eléctricos, cacerolas eléctricas, cocinadoras eléctricas para huevos, calentadoras eléctricas para platos, asadoras eléctricas, calentadores eléctricos de agua, secadoras eléctricas giratorias, lavadoras eléctricas para platos, planchadoras eléctricas de pantalones, limpiadoras eléctricas de carros, pulidoras eléctricas de pisos, acondicionadoras de aire eléctricas, purificadoras de aire eléctricas, circuladoras de aire eléctricas, pulidoras eléctricas de zapatos, ventiladores eléctricos, abanicos, ventiladores eléctricos de conducto, tubos, calentadores eléctricos de cama, calentadores eléctricos para el cuerpo, sábanas eléctricas, alfombras

eléctricas, cepillos eléctricos de dientes, secadores eléctricos de pelo, tijeras eléctricas para el pelo, rizadoras eléctricas de pelo, alfombras eléctricas, aparatos para dar masajes eléctricos, herramientas eléctricas de taller, calentadores eléctricos a vapor para toallas, mesas eléctricas de aplanchar, fumigadores eléctricos, conmutadores magnéticos, aparatos de contacto magnéticos, engrapadores automáticos eléctricos, abridores eléctricos para sobres, punzones eléctricos, incubadoras eléctricas, mesas de tocador eléctricas, para calefacción de pavimentos, calentadores de agua a rayos de sol, limpiadores eléctricos, borradores promotores de salud eléctricos, cómodas a calefacción eléctricas, limpiadores eléctricos de arroz, filtros eléctricos de agua, incubadoras eléctricas para peces tropicales, iniciadores incandescentes, de reflector de lámparas, lámparas de proyectar cinematográficas, spotlights (luz concentrada), lámpara proyectantes de rayos concentrados para iluminar objetos especiales, lámparas mercuricas, lámparas de sodio, lámparas halógenas, lámparas colgantes, lámparas de proyección, lámparas para jardines, asientos de calefacción de rayos infrarrojos, lámparas para cuarto-oscuro, unidades flash o instantáneas electrónicas de luz, fotoflash instantáneas, marcos iluminados para cuadros, baterías mercuricas, baterías alcalinas, baterías a combustibles, pilas CDS y células solares, cargadores de baterías, calentadores de bolsillo, otros implementos de baterías, magnetos permanentes de aleaciones de aluminio, interruptores automáticos de luces delanteras, luces o mecanismos de encendido, carros eléctricos, comutadores de petróleo de montar polos, receptores de energía eléctrica, aceleradores de alta presión de partículas, máquinas automáticas para ventas, secadores a rayos infrarrojos, carteles parlantes para avisos, enchufes, portalámparas, alarmas para el baño, campanitas armónicas para puertas, conmutadores automáticas de lámparas, alambre de instalación eléctrica, materiales eléctricos de combustión, barras colectoras para cuadros de distribución, conductos de suelo o pisos, estufas de kerosina, unidades de calefacción central, albañales de resina plástica, casas prefabricadas, mesas prefabricadas para inodoros, productos químicos; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a las cajas, paquetes, sacos, bolsas, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de abril de mil novecientos setenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de mayo de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

30 M., 9 y 19 J. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha quince de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía E. R. SQUIBB & SONS, INC., una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, con oficinas en Lawrenceville-Princeton, Road, Princeton, Nueva Jersey, 08540 Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica que se denomina:

MATAMIC

palabra, según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege en general desinfectantes y detergentes químicos, preparaciones veterinarias y desinfectantes, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, cajas, latas, sacos, botes, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta de abril de mil novecientos setenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de mayo de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

30 M., 9 y 19 J. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha catorce de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía B I O F A B M A, Société Anonyme, una corporación organizada y existente conforme a las leyes

de la República Francesa, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 22, rue Garnier, en Neuilly-Sur-Seine, Francia, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

LOCABIOSOL

denominación, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 830.391, depósito N° 111.651, del 9 de marzo de 1971, del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege en general toda clase de productos farmacéuticos, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, latas, cajas, sacos, bolsas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de abril de mil novecientos setenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de mayo de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

30 M., 9 y 19 J. 73.

R E M A T E

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos legales consiguientes, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día martes diez de julio del presente año, a las diez de la mañana, se rematará en pública subasta el siguiente bien inmueble: Una casa de dos pisos, construida de piedra, ladrillo y cemento armado, que consta el primer piso, de una sala grande, y un pequeño patio, cocina, servicios sanitarios y lavadero; el segundo piso tiene tres dormitorios, una sala-comedor y cocina, y en la parte superior o terraza, todos los entresijos son de concreto armado, tiene servicios de agua potable, luz eléctrica, alcantarilla sanitaria, y se encuentra construida en un terreno de cuatro metros de frente, cuarenta centímetros por catorce metros y ochenta centímetros de fondo; limitado dicho inmueble así: por el Norte, casa y solar de don Porfirio López Cruz, hoy de Francisco Carias; al Sur, solar de doña Inés Salgado de Navarro; al Oriente casa de don José

ECONOMIA Y COMERCIO

Acuerdo N° 149

Tegucigalpa, D. C., 22 de mayo de 1973.

Vista para resolver la solicitud presentada en veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y dos, por la Licenciada María del Carmen Iruáñez, de generales conocidas, y de este domicilio, en su condición de Representante Legal de la empresa "Laboratorios Finlay, S. A.", de este domicilio, contraída a pedir se le conceda a la referida empresa la restitución de las franquicias y exenciones otorgadas conforme la Ley de Fomento Industrial y al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo (Protocolo sobre Trato Preferencial a Honduras) que gozaba antes de la emisión del Decreto Legislativo N° 129, del veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

Resulta: Que en la misma fecha dicha solicitud fue trasladada a la Oficina de Fomento Industrial, para que en su carácter de Secretaria de la Comisión de Incentivos Fiscales, emitiera el Informe correspondiente.

Resulta: Que en dictamen del siete de febrero del presente año, la Oficina de Fomento Industrial, en su calidad de Secretaria de la Comisión de Incentivos Fiscales, después de analizar la solicitud y el estudio económico presentados, emitió su opinión con relación a la restitución solicitada.

Resulta: Que en siete de febrero del corriente año, la Comisión de Incentivos Fiscales emitió parecer por:

María Zelaya, calle de por medio; al Poniente, propiedad de la citada señora doña Inés Salgado de Navarro; que se encuentra inscrita bajo el número 176, folios 184 al 185, del tomo 277, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Con el producto de dicha venta se hará pago al señor Angel María Rodríguez, de cantidad de lempiras que es en deberle la señora Prady Durón Valeriano de Padilla. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Dieciocho Mil Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 6 de junio de 1973.

Joaquín Murillo M.,
Secretario.

(1) Joaquín Murillo. Hay un sello sue-
ñe. "Juzgado de Letras 2° de lo
Civil.—Tegucigalpa, Francisco Mora-
zán.—Honduras"

Del 9 J. al 2 J. 73.

que se conceda a la referida empresa, la restitución de las exenciones y franquicias otorgadas a la misma para la importación de maquinaria y equipo, materias primas y materiales, de conformidad con el Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 129, del veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

Considerando: Que a la referida empresa le fueron otorgadas franquicias y exenciones, de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo.

Considerando: Que el Decreto Legislativo N° 129, modifica en su Artículo 1°, las exenciones y franquicias concedidas o que se conceden a las personas, empresas o industrias en base a la Ley de Fomento Industrial o al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Considerando: Que el mencionado Decreto, establece en su Artículo 5° que las exenciones y franquicias que se modifican conforme al párrafo 1° de los Artículos 1° y 2° del mismo Decreto, podrán ser restituidas en la proporción que estimen adecuadas las Secretarías de Economía y Comercio y Hacienda y Crédito Público, a aquellas empresas industriales que entren a competir a nivel internacional o centroamericano, debiendo comprobar en forma fehaciente mediante los estudios y análisis del caso, que necesitan de dichas exenciones y franquicias para operar en condiciones de igualdad competitiva dentro del mercado nacional e internacional.

Considerando: Que el Artículo 12 del Reglamento del Decreto N° 129, estipula que las Secretarías de Economía y Comercio y de Hacienda y Crédito Público, previo dictamen de la Comisión de Incentivos Fiscales, podrán restituir las franquicias en la proporción que estimen adecuadas para operar en condiciones de igualdad competitiva dentro del mercado nacional e internacional.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto, es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: El Jefe de Estado, en aplicación del Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 129, del veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno, y del Artículo 12 del Reglamento del mismo Decreto.

ACUERDA:

1°—Restituir a la empresa "Laboratorios Finlay, S. A.", de este domicilio, las exenciones y franquicias otorgadas conforme la Ley de Fomento Industrial y el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo, en la forma siguiente: A) Conceder 100% de exención de derechos de aduana y demás gravámenes co-

nexos, incluyendo los derechos consulares para la importación de maquinaria y equipo y materias primas y materiales contenidos en los Acuerdos Nos. 122, de fecha dieciocho de febrero de mil novecientos setenta; N° 1090, de fecha dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y siete, y 662 de fecha veintiocho de agosto de mil novecientos setenta, que obra en el expediente de la empresa.

2°—La empresa deberá mantener precios adecuados de sus artículos para beneficio del consumidor y no deberá elevarlos sobre el nivel de los que prevalecían antes de la emisión del Decreto Legislativo N° 129, del veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

3°—Este Acuerdo deberá publicarse en el diario oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

Jefe de Estado de Honduras

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio,

José Abraham Bennaton Ramos

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Manuel Acosta Bonilla

Gobernación y Justicia

Acuerdo N° 47

Tegucigalpa, D. C., 3 de abril de 1973.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

1.—Autorizar al señor Ayudante General de la Jefatura Suprema del Estado, para que haga uso de las facultades establecidas en el Artículo 27 de la Ley Orgánica de la Proveduría General de la República, a fin de que pueda adquirir directamente Equipo de Oficina, Equipos Civiles Diver-
sos y Materiales y Suministros para servicio de la Casa de Gobierno.

2.—Autorizar al mismo Ayudante General de la Jefatura Suprema del Estado, para que ordene la cancelación de Obligaciones que por suministros de Equipos y Materiales están pendientes en las siguientes Casas Comerciales:

Au Bon Marché	L 2.500.00
B. F. Matthews Co. Inc. (Ban- tral)	1.652.38
José Francisco Prats	835.12
	<hr/>
	L 4.987.50

— Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

J. Alberto Melgar C.

Viene de la 1a página

gación de formar un expediente foliado con cada posición de ingreso, llevando un registro de estos expedientes, clasificados así: de Iniciación, de Ascensos, de Exaltación, de Afiliación, de Reincorporación, de Regularización, etc., todos ellos llevarán su numeración correlativa y una carpeta que exprese el nombre del candidato y sus circunstancias personales. Al dorso de la carpeta, el Secretario hará constar; bajo su firma la fecha de presentación, fecha del nombramiento de la Comisión de informes, fecha de los Baloteos y resultado de éstos; fecha de la Iniciación, Ascensos, Exaltación, Afiliación, Regulación, Reincorporación o la declaración de caducidad, y fecha en que dió cuenta de la Gran Secretaría. A estos expedientes se agregarán los informes oposiciones y demás documentos que sean presentados con tal motivo, al Expediente de Iniciación se agregarán los de Ascenso y exaltación.

Artículo 68.—El Secretario es el depositario y fiel guardián de los Sellos y Archivos de la Logia, bajo su más estricta responsabilidad, sin que pueda disponer de ningún objeto de los encomendados a su custodia, ni entregarlos a Hermanos alguno

Artículo 69.—Cuando el Secretario no pueda concurrir a los trabajos lo avisará anticipadamente el Venerable Maestro, entregándole los libros de Actas.

Artículo 70.—El Secretario Adjunto ayuda al Titular y cuando lo sustituye, tiene iguales obligaciones y goza de los mismos derechos aquel. En caso de quedar vacante el cargo, el Adjunto desempeñará las funciones, salvo que el Taller acuerde practicar nueva elección.

Artículo 71.—La responsabilidad del cargo de Secretario no termina el momento en que la Logia aprueba el informe de la Comisión Especial, nombrada para presenciar la entrega al sucesor, bajo inventario el Archivo, perfectamente arreglado, y demás enseres y útiles de escritorio. El inventario debe ser firmado por los miembros de la Comisión y por el Secretario entrante y saliente.

CAPITULO VI DEL TESORERO

Artículo 72.—El Tesorero es el depositario de la Logia, y tiene las siguientes obligaciones:

a) Recaudar y conservar en su poder los fondos de la Logia, bajo su más estricta responsabilidad. Para la recaudación de los derechos establecidos por Reglamentos y demás leyes de la Masonería, de las cuotas mensuales o de las contribuciones que la Logia acordase, usarán talonarios numerados en orden sucesivo; pudiendo hacer directamente a los Hermanos morosos en el pago, todos los requerimientos verbales o escritos que estime necesarios para hacerlos cumplir con su deber;

b) Llevar con precisión, limpieza y claridad y sin retraso alguno, los siguientes libros de Contabilidad: 1º de Inventarios y Balances; 1º Diario. 1º Mayor, y los auxiliares que acordaren el Taller. Estos libros deben sujetarse a los mismos requisitos del Artículo 66 de estos Estatutos;

c) Efectuar los pagos previo recibo o comprobante con el "Dése" del Venerable Maestro, nunca sin este requisito, y menos sin que el pago estuviere autorizado por la Logia, salvo los casos expresamente exceptuados en estos Estatutos;

d) Presentar a la Logia en la primera Tenida de cada mes, el Corte de Caja, correspondiente al anterior, con especificación de entradas, pagos y saldos;

e) Dar cuenta al Venerable Maestro, cada mes, y a la Logia trimestralmente, de los miembros que no hayan satisfecho las cuotas mensuales y las extraordinarias decretadas por la Logia, con indicación de la cantidad total que deba cada uno, hasta el final del mes o trimestre anterior, según el caso;

f) Remitir, dentro de los primeros ocho días de cada mes al Gran Tesorero, la cuenta de los fondos y derechos que corresponden a la Gran Logia, acompañando el respectivo valor;

g) Oponerse a las Iniciaciones o cualquier otro acto éstos no hayan satisfechos;

h) Suministrar los datos que le pidiere el Venerable Maestro de su Logia o la Comisión de Hacienda, admitir las visitas de inspección y demás diligencias que establecen estos Estatutos;

i) Tener en su poder, para expendio, las Constituciones, Estatutos, Reglamentos, Catecismos, Liturgias, Títulos y demás objetos cuya adquisición haga obligatoria la Logia a los Hermanos;

j) Presentar a la Logia, en los primeros días de enero, de cada año, las cuentas correspondientes, al anterior, con todos los comprobantes, para que sean glosados por la Comisión de Hacienda; y, una vez aprobadas, se le extenderá el finiquito respectivo;

k) Remitir en la misma fecha, copia de dichas cuentas, al Gran Secretario.

Artículo 73.—Cuando lo dispusiere la Logia o la Comisión que ella designe, el Tesorero estará obligado a presentar los Libros de Contabilidad, así como los talonarios de recibo, para su examen, bajo pena de destitución en caso de negativa, la que será motivo de censura en Tenida de Primer Grado. El Venerable Maestro y el Orador, pueden examinar los Libros, talonarios y demás documentos pertenecientes a la Tesorería, cada vez que lo crean conveniente.

Artículo 74.—El Tesorero saliente entregará por inventario al sucesor, dentro de los ocho días siguientes al de la toma de posesión, en presencia de un comisionado del Venerable Maestro, los libros de Contabilidad, debidamente balanceados, los talonarios, documentos, saldo existente y demás objetos que pertenezcan a la Tesorería.

CAPITULO VII

DEL GUARDA TEMPLO INTERIOR

Artículo 75.—El Guarda Templo Interior es el encargado de cuidar que la Logia esté siempre a cubierto, y, para tal fin, le corresponde:

a) Permanecer a un lado de la puerta interior del Templo, desde la apertura hasta el cierre de los trabajos;

b) Cerrar la puerta de entrada antes de principiar los trabajos, después de haberse cerciorado de que no hay dentro del Templo ningún profano ni Hermano de Grado inferior a aquel en que va a trabajar la Logia;

c) Impedir la salida de los Hermanos, cuando pretendan hacerlo sin el permiso correspondiente de su respectivo Vigilante o del Venerable Maestro;

d) Inquirir de orden del Primer Vigilante, la causa de cualquier toque o alarma, comunicando a este Dignatario;

e) Impedir la entrada a los Hermanos que pretendan hacerlos, siendo del Grado inferior al de la Cámara en que se trabaje, o cuando aún siendo del mismo Grado, no se presente con la indumentaria, joyas y alhajas respectivas;

f) Retejar a todos los Hermanos según su Grado, en las Tenidas de Instrucción;

g) No permitir la entrada a ningún Hermano durante la apertura de los trabajos, a la lectura del Acta, o mientras esté hablando el Venerable Maestro o un Hermano, salvo el caso de que presente el Gran Maestro, o su Representante, el Diputado Gran Maestro, el Venerable Maestro o los Vigilantes de la Logia, a quienes se les dará entrada sin dilación alguna, previo aviso al Venerable Maestro, para los honores que deban rendirse;

h) Cumplir todas las órdenes que reciba del Venerable Maestro o de los Vigilantes, con relación a su cargo;

i) Exigir la palabra Semestralmente a los Hermanos de la Logia y a los visitantes de la Jurisdicción.

(Continuará)

A QUIEN INTERESE:

Los cheques que se extienden a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.



LA DIRECCION